

RESOLUCION Nro. 041- 2022

San Juan de Pasto, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE LEVANTAN
MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO”**

Proceso : 014-2021
Ejecutado : **VIRGELINA ORTEGA MUÑOZ**
Identificación : 1.088.971.851
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La Funcionaria Ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008 y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, originaria de la Dirección General del ICBF y la Resolución 00871 del 07 de junio de 2022, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el día 12 de agosto de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto- Sala de Decisión Laboral Juzgamiento confirmó la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz Nariño, el día 12 de febrero de 2021, dentro del proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 2015-00074 02 (069) instaurado por VIRGELINA ORTEGA MUÑOZ en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLIDARIO EMPRESARIAL, del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICFBF y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.

Que con fecha 17 de noviembre de 2021, la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz – Nariño, liquidó las costas que deberán ser canceladas por la PARTE DEMANDANTE, en favor de la parte demandada, por la suma de SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$605.684) MDA/CTE.

Que con fechas 24 de noviembre de 2021 y 21 de diciembre de 2021, se realizaron los respectivos cobros persuasivos a la señora **VIRGELINA ORTEGA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.971.851, respecto de la liquidación de costas liquidadas por la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz – Nariño y aprobadas mediante auto del 17 de noviembre de 2021.

Que con fecha 28 de diciembre de 2021, la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó que la señora **VIRGELINA ORTEGA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.971.851, presenta el saldo a corte 28 de diciembre de 2021 de **SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$605.871) MDA/CTE**, por capital, por concepto costas liquidadas por la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz – Nariño y aprobadas mediante auto del 17 de noviembre de 2021.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso de la señora **VIRGELINA ORTEGA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.871.851, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante Auto de 28 de diciembre de 2021, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que se profirió Resolución Nro. 122 del 28 de diciembre de 2021, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora **VIRGELINA ORTEGA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.971.851, por un valor de **SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 605.871) MDA/CTE**, por concepto de capital, más los intereses a que haya lugar, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

Que el día 02 de marzo de 2022, se notificó mediante correo certificado el contenido de la Resolución No. 122 del 28 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se libra mandamiento de pago" en contra de la señora **VIRGELINA ORTEGA MUÑOZ**.

Que en el día 25 de agosto de 2022 la señora **VIRGELINA ORTEGA MUÑOZ**, realizó consignación por valor de **OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$ 825.000) MDA/CTE**, en la cuenta corriente del ICBF No. 07479983277 de Bancolombia; correspondiente a costas procesales liquidadas por el Juzgado Promiscuo de Circuito la Cruz- Nariño.

Que con fecha 02 de septiembre de 2022, se recibió certificación de deuda en cero expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero, a favor de la señora **VIRGELINA ORTEGA MUÑOZ**.

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que el Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenará el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación, de semejante manera establece el ultimo mencionado lineamiento procesal, que el levantamiento de medidas cautelares se adelantará como producto de la terminación del proceso.

Que en razón a que la señora **VIRGELINA ORTEGA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.971.851, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño, no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia debido al pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Nro. 014-2021, seguido en contra de la señora **VIRGELINA ORTEGA MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.971.851 por concepto de costas liquidadas por la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito la Cruz – Nariño y aprobadas mediante auto del 17 de noviembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Nariño para que proceda con la cancelación del Registro Contable correspondiente.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez el Despacho cuente con prueba sumaria del levantamiento de medida cautelar.


ARTICULO QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte 



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Nariño
Grupo Jurídico




GOBIERNO DE COLOMBIA

CLASIFICADA

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario
PBX: 7307580

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080